



CUT: 37991-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0552-2025-ANA-AAA.U

Callería, 30 de septiembre de 2025.

VISTO:

El expediente administrativo de Solicitud s/n, de fecha 26 de febrero de 2025, asignado con CUT N° 37991-2025, presentado por Juvenal Cabrera Salazar con DNI N° 20069232, en calidad de presidente del Caserío río Blanco sobre evaluación de la propuesta de delimitación de faja marginal en el tramo I y tramo II de la margen derecha de la quebrada “Río Blanco”, colindante con la Lotización del Caserío río Blanco, ubicado en el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o margen derecha de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OF178781

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas”;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 4° del “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, establece que, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, facultando a la AAA, a través de un informe técnico justificado sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico; así mismo el artículo 18° dispone a la Administración Local del Agua la instrucción del procedimiento y a la Autoridad Administrativa del Agua la emisión del acto resolutivo;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, establece en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, lo siguiente: “**Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales** y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional”; asimismo, “Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe”;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que “las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”;

Que, con Memorando N° 0441-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 22 de abril de 2025, la Administración Local del Agua Pucallpa, traslada a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, el informe técnico N° 0104-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS, respecto a la evaluación de la propuesta de delimitación de faja marginal margen derecha de la quebrada Río Blanco, colindante con la Lotización del Caserío rio Blanco, ubicado en el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y los actuados del expediente de delimitación de faja marginal para la prosecución de su trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0203-2025-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 29 de septiembre de 2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, realiza la evaluación al expediente, conforme al detalle siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OF178781

a) Del análisis de la solicitud de la propuesta de delimitación:

El administrado presenta la propuesta de delimitación de la faja marginal margen derecha de la quebrada Río Blanco, colindante con la Lotización del Caserío rio Blanco, ubicado en el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; utilizando la metodología de huella máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, debidamente suscrito por un ingeniero habilitado;

b) Respecto al Informe Técnico N° 0104-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS del ente instructor recaído en la Administración Local del Agua Pucallpa

La Administración Local del Agua Pucallpa, instruye el expediente técnico conforme a la R.J. N° 332-2016-ANA, para lo cual ejecuta la verificación técnica de campo - VTC, en fecha 25 de marzo de 2025, constando lo siguiente:

- Se identificó la zona de estudio de delimitación de la faja marginal ubicada en un tramo de la margen derecha de la quebrada Blanco.
- Se ubicaron las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices del límite inferior (ribera) de la margen derecha, desde el punto RD01 al RD07, con una longitud aproximada de 141.06 metros, los cuales coinciden con los cuadros presentados en la propuesta.
- Se ubicaron las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices del límite superior (faja) de la margen derecha, desde el punto FMD01 al FMD07, con una longitud aproximada de 141.25 metros, los cuales coinciden con los cuadros presentados en la propuesta.
- Se verificó que en el área propuesta de faja marginal existen diversas especies de vegetación propias de la zona y no existe infraestructura de captación de agua.
- Se verificó que la caja del cauce presenta una morfología estable conformado por un suelo resistente al proceso erosivo (material conglomerado). Asimismo, presenta una baja pendiente (menor a 1%) y presencia de defensas vivas.
- Se verificó que hidrográficamente la quebrada Blanco es de segundo orden con un comportamiento sinuoso, que recorre paralelamente al Caserío Río Blanco, con un talud natural.
- Se constató que la distancia entre el límite inferior y el límite superior de la propuesta es de 5.00 metros aproximadamente.
- Durante el recorrido no hubo ningún problema social y se realizaron las tomas fotográficas correspondientes;

c) Respecto al planteamiento de la propuesta de faja marginal:

La propuesta de delimitación de faja marginal presentada por el administrado en un tramo de la margen derecha de la quebrada Blanco se plantea con una longitud de 141.25 m con un ancho de faja marginal de 5.00 m, entre los hitos en coordenadas



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OF178781

UTM WGS 84 FMD01: 435075.1936 m E- 9004424.1886 m N al FMD07: 434937.9596 m E- 9004405.7166 m N para la margen derecha, conforme el detalle del cuadro 1:

Cuadro 1. Coordenadas UTM WGS 84 de la faja marginal propuesta en un tramo de la margen derecha de la quebrada Blanco

Quebrada Río Blanco, margen izquierda						
Vértice	Límite superior de la ribera		Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
RD01	435073.8099	9004428.9934	FMD01	435075.1936	9004424.1886	5.00
RD02	435051.8650	9004423.7833	FMD02	435051.9296	9004418.7916	5.00
RD03	435027.5205	9004426.2479	FMD03	435027.8866	9004421.2836	5.00
RD04	435007.1902	9004420.3949	FMD04	435009.2456	9004415.8696	5.00
RD05	434986.3089	9004411.6670	FMD05	434986.8866	9004406.7026	5.00
RD06	434962.3353	9004415.2946	FMD06	434962.2986	9004410.3216	5.00
RD07	434936.7769	9004410.5020	FMD07	434937.9596	9004405.7166	5.00

d) De la verificación técnica de campo realizada por la AAA Ucayali:

A partir de las coordenadas UTM WGS 84 obtenidas por la ALA Pucallpa y consignadas en el Informe Técnico N° 0104-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS, se constató que no coincidían con las presentadas por el administrado en la propuesta. Asimismo, no se evidenció el fundamento del cambio de coordenadas, y al no existir imágenes satelitales que permitan visualizar la configuración del cauce de la quebrada, la AAA Ucayali en fecha 18/08/2025 realizó una verificación técnica de campo, y obteniendo la información siguiente:

- Se realizó el vuelo DRON (vehículo aéreo no tripulado – marca Phantom 4 RTK) para obtener la imagen ortomosaico (corregida y georreferenciada) que permita visualizar con mayor resolución la configuración del cauce y la ribera de la quebrada desde el punto de inicio hasta el punto final de la propuesta.
- Según manifiesta el administrado, el nombre de la quebrada se denomina como quebrada “Río Blanco”.
- Se constató que las coordenadas de los vértices del límite superior de la ribera señaladas en la propuesta primigenia, se encuentran mejor planteadas que las consignadas en el Informe Técnico N° 0104-2025-ANA-AAA.U-ALA.PU/TPS, por tanto, dichas coordenadas serán las consideradas para la evaluación de la propuesta.
- Se constató que el cauce de la quebrada presenta una baja pendiente (menor a 1%) y se evidenció densa vegetación en la margen derecha de la quebrada.
- De lo observado en campo algunas de las zonas eran inaccesibles por lo que es necesario establecer vértices adicionales en la ribera de la margen derecha de la quebrada, a fin de definir correctamente la configuración o morfología de la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OF178781

quebrada, en base a lo observado en campo y considerando la ortofoto que se obtendrá como resultado del vuelo DRON.

- Se constató que el tramo de la quebrada “Río Blanco” está conformado por material conglomerado, asimismo, la margen derecha de la quebrada presenta especies arbustivas y árboles, por tanto, se considerará un ancho de faja conforme a las características de la quebrada y a los replanteos realizados en la ribera.

e) Análisis del planteamiento de la faja marginal por ente resolutivo:

Que, el administrado propone la delimitación de la faja marginal en un tramo de la margen derecha de la quebrada “Río Blanco”, colindante con la Lotización del Caserío rio Blanco, ubicado en el distrito y provincia de padre abad, departamento de Ucayali; para lo cual utilizó la metodología huella máxima.

Que, en base a la ortofoto obtenida del vuelo DRON realizada durante la verificación técnica de campo de fecha 18.08.2025, se procedió a incorporar nuevos vértices al límite superior (ribera) en la margen derecha de la quebrada, debido a que se evidenció la existencia de un curso natural de agua, el cual actúa como afluente de la quebrada “Río Blanco”, en ese contexto, con el propósito de representar adecuadamente la morfología de la quebrada y definir la ribera, se procedió a dividir la propuesta de delimitación de faja marginal en dos tramos, conforme se visualiza en la **figura 1**:

Figura 1. Análisis de la propuesta con la morfología de la quebrada y sus afluentes.



- a) En el tramo ubicado entre los vértices RD02 y RD03 de la propuesta, se evidencia un curso natural de agua.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OF178781

b) Ubicación de la quebrada “Río Blanco” y el curso natural de agua (afluente)



c) División de la propuesta en dos tramos (Tramo I y Tramo II)

Fuente: Ortofotos procesadas a través de las imágenes del vuelo DRON (modelo Phantom 4 RTK)

Por otro lado, se ha determinado que el tramo de la quebrada “Río Blanco”, materia de evaluación, se caracteriza por tener una baja pendiente (menor a 1%) material conglomerado y especies arbustivas y árboles en la margen derecha de la quebrada, lo cual es concordante con lo constatado en la VTC de fecha 18.08.2025;

Asimismo, respecto al ancho de faja marginal, se verifica que las características de la pendiente de la quebrada menor a 1%, no se enmarcan con los criterios del artículo 12º de la R.J. N° 332-2016-ANA para determinar el ancho mínimo de la faja marginal, y atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 114º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, se determina técnicamente que un ancho variable de faja de 5.00 – 10.00 metros, resulta adecuado, y permite conservar la zona inmediata de la ribera para labores de inspección, mantenimiento, protección y acceso, garantizando la integridad del dominio hidráulico sin comprometer la seguridad hídrica ni generar restricciones de uso del suelo en el área de influencia;

En este contexto, conforme a los replanteos y a los vértices añadidos en base a la ortofoto (corregida y georreferenciada) por la AAA Ucayali, se delimita la faja marginal en la margen derecha de la quebrada “Río Blanco”, colindante con la Lotización del Caserío rio Blanco, ubicado en el distrito y provincia de padre abad, departamento de Ucayali;

f) Conclusión de la evaluación técnica:

De la evaluación de los actuados del expediente técnico y del replanteo realizado, la propuesta de delimitación de la faja marginal en el tramo I y tramo II de la margen



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OF178781

derecha de la quebrada “Río Blanco”, se encuentra acorde a los criterios establecidos en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo cual, es factible aprobar la delimitación de la faja marginal en el tramo I y tramo II de la margen derecha de la quebrada “Río Blanco”, colindante con la Lotización del Caserío rio Blanco, ubicado en el distrito y provincia de padre abad, departamento de Ucayali, estableciéndose las dimensiones con los datos técnicos y coordenadas en UTM Datum WGS 84 según los cuadros 2 al 5 del presente informe técnico;

Que, mediante Informe Legal N° 0392-2025-ANA-AAA.U/CRAF, se señala que la solicitud del visto cumple con los requisitos técnico administrativos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0203-2025-ANA-AAA.U/EEAR, se concluye que, es factible aprobar la Delimitación de faja marginal en el tramo I y tramo II de la margen derecha de la quebrada “Río Blanco”, colindante con la Lotización del Caserío rio Blanco, ubicado en el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; con el replanteo realizado estableciéndose las dimensiones con los datos técnicos y coordenadas en UTM WGS 84;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Delimitación faja marginal en el tramo I y tramo II de la margen derecha de la quebrada “Río Blanco”, en una longitud de 186.41 m. en el tramo I del vértice FMD01 – FMD03 con un ancho variable de 5.00 – 5.50 m, y en una longitud de 41.96 m. el tramo II del vértice FMD01 – FMD05 con un ancho variable de 5.00 – 10.00 m; y puntos de monumentación en el tramo I del H1 al H3, y en el tramo II del H1 al H5, **presentado por Juvenal Cabrera Salazar con DNI N° 20069232, en calidad de presidente del Caserío rio Blanco** colindante con la Lotización del Caserío rio Blanco, ubicado en el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; según los cuadros adjuntos:

Cuadro N° 01. Características de Delimitación de la faja marginal en el tramo I y tramo II de la margen derecha de la quebrada Río Blanco

Fuentes de Agua	Caudal máximo ordinario	Ubicación					Número de hitos		Longitud (m)		Ancho de Faja Marginal (m)	
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/zona	Derecha	Izquierda	Derecha	Izquierda		
		Dpto.	Prov.	Distrito								
Quebrada “Río Blanco” – Tramo I	-	Ucayali	Padre Abad	Padre Abad	Cuenca Aguaytía 49916	WGS 84 / 18 S	3	-	82.88	-	5.00 – 5.50	
Quebrada “Río Blanco” – Tramo II	-	Ucayali	Padre Abad	Padre Abad	Cuenca Aguaytía 49916	WGS 84 / 18 S	5	-	41.96	-	5.00 – 10.00	

Cuadro N° 02. Puntos georeferenciados del tramo del lindero interior y exterior de Delimitación de la faja marginal en el tramo I y tramo II de la margen derecha de la quebrada Río Blanco

Tramo I (FMD01 – FMD03)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OF178781

Quebrada "Río Blanco" – Tramo I						
Límite superior de la ribera			Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
RD01	435073.8099	9004428.9934	FMD01	435074.9649	9004424.1286	5.00
RD02	435051.8650	9004423.7833	FMD02	435052.1999	9004418.7238	5.00
RD03	435031.8736	9004425.8072	FMD03	435033.7233	9004420.5944	5.50

Tramo II (FMD01 – FMD05)

Quebrada "Río Blanco" – Tramo II						
Límite superior de la ribera			Límite superior de faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	
RD01	435024.7567	9004425.4522	FMD01	435017.6758	9004418.2106	10.00
RD02	435007.1902	9004420.3949	FMD02	435008.8515	9004415.6701	5.00
RD03	434986.3089	9004411.6670	FMD03	434986.9453	9004406.5138	5.00
RD04	434962.3353	9004415.2946	FMD04	434962.4245	9004410.2242	5.00
RD05	434936.7769	9004410.5020	FMD05	434937.6984	9004405.5877	5.00

Cuadro N° 03. Hitos de Delimitación de la faja marginal en el tramo I y tramo II de la margen derecha de la quebrada Río Blanco

Tramo I (H1 – H3)

Quebrada Río Blanco		
Margen Derecha – Tramo I		
Hitos	Este (m)	Norte (m)
H1	435074.9649	9004424.1286
H2	435052.1999	9004418.7238
H3	435033.7233	9004420.5944

Tramo II (H1 – H5)

Quebrada Río Blanco		
Margen Derecha – Tramo II		
Hitos	Este (m)	Norte (m)
H1	435017.6758	9004418.2106
H2	435008.8515	9004415.6701
H3	434986.9453	9004406.5138
H4	434962.4245	9004410.2242
H5	434937.6984	9004405.5877

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que Juvenal Cabrera Salazar en calidad de presidente del Caserío rio Blanco, establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero, el hito deberá ser preferentemente forma de pirámide truncada de concreto armado u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OF178781

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Administración Local del Agua Pucallpa, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente; asimismo, realice las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación del tramo delimitado.

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que, el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se encuentran facultados para preservar la intangibilidad de la faja marginal margen derecha de la quebrada Río Blanco, colindante con la Lotización del Caserío río Blanco, ubicado en el , distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Juvenal Cabrera Salazar en calidad de presidente del Caserío río Blanco, al Gobierno Regional de Ucayali, a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, al Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Ucayali, Superintendencia Nacional de bienes Estatales, y a la Administración Local del Agua Pucallpa, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OF178781